

INSTRUCCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

ÍNDICE.

1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS (art. 3).....	3
2. SITUACIÓN DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL (art. 4.5).....	7
3. UNIDAD FAMILIAR.....	9
4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA (art. 5.c).....	13
5. REQUISITOS (art. 7).....	14
6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS (art. 10).....	25
7. CUANTÍA DE LA RMISA (art. 11).....	26
8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES (art. 13).....	27
9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA ECONÓMICA A PERCIBIR	31
10. SOLICITUD DE LA RMISA.....	32
11. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL.....	33
12. PERIODOS DE CARENCIA PARA UNA NUEVA SOLICITUD.....	34
13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA RMISA (art. 39).....	34
14. RÉGIMEN DE TRANSITORIEDAD (D.T.1ª).....	35
15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (ANEXO II).....	35
16. DOCUMENTACIÓN PARA LAS RENOVACIONES.....	36
17. TRASLADO DE EXPEDIENTES.....	36
18. INFORMACIÓN A VERIFICAR (ANEXO III).....	37
19. PROCEDIMIENTO SISS.....	37



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	1/38



La aprobación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA, en adelante) mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, viene a sustituir al Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la desigualdad y marginación en Andalucía regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero. La gestión y tramitación de este programa durante 18 años ha necesitado de la aprobación de diversas Instrucciones a fin de unificar dicha gestión en las Delegaciones Territoriales.

El citado Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, ha sido modificado mediante la aprobación de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Los cambios producidos, y la necesidad de alcanzar una gestión igualitaria de la RMISA en todas las provincias, motivaron que se dictaran dos instrucciones por esta Secretaría General de Servicios Sociales, en fechas 26 de abril y 3 de agosto de 2018, a fin de favorecer la unificación en las formas de gestionar y de interpretar la norma en las diferentes Delegaciones Territoriales y adaptar la gestión a las nuevas características, resultando ahora imprescindible, a fin de evitar equívocos unificar dichas instrucciones mediante el presente documento, todo ello, en virtud de las competencias que le atribuye a esta Secretaría General de Servicios Sociales, el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”*, y el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en el mismo sentido dispone que *“Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio”*.

Visto lo anterior se procede a unificar las Instrucciones de 26 de abril de 2018 y la de 3 de agosto de 2018, quedando sin efecto las mismas mediante el presente Texto, que queda redactado como sigue:



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

2

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	2/38



1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS (art. 3).

1.1. Independencia económica durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud en un domicilio distinto al de sus progenitores y justificar documentalmente que ha sido independiente.

Según el anexo II, apartado p), se establece que *“Las personas de entre 18 y 24 años, sin menores a cargo, deberán acreditar tener un domicilio distinto del de la familia de origen durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, así como el mantenimiento de esta situación. Deberán acreditar documentalmente su emancipación y la independencia económica durante dicho tiempo.”*

A fin de acreditar su emancipación e independencia económica, se solicitará la siguiente documentación:

- Empadronamiento histórico de los dos últimos años de la persona solicitante, en el que quede acreditado la no residencia conjunta con las personas progenitoras. Si el certificado de empadronamiento no facilitara la información de más personas, además de la solicitante, sería necesario un certificado de empadronamiento histórico colectivo de los dos últimos años de las personas progenitoras.
- Vida laboral de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud en la que conste los periodos trabajados y posible percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, debiéndose justificar y acreditar mediante la presentación de contratos, nóminas o acreditación de la percepción de prestación o subsidio por desempleo de dicho periodo, una percepción de ingresos medios mensuales de al menos el 78% del IPREM vigente en dicho periodo.

1.2. Acreditación de la emancipación de las personas que tengan 16 o 17 años.

La documentación que se exigirá para la acreditación de la situación de emancipación de las personas de 16 y 17 años será escritura pública ante notario y su correspondiente inscripción en el Registro Civil o Resolución de la concesión judicial de la emancipación.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	3/38



1.3. Tener personas con discapacidad a su cargo las personas que tengan entre 16 y 24 años.

Se entenderá que las personas entre 16 y 24 años tienen personas con discapacidad a su cargo cuando las personas con discapacidad tengan al menos un grado del 33% de discapacidad.

1.4. Situación de violencia de género.

La situación de violencia de género se acreditará en el procedimiento ordinario, conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su redacción dada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la citada Ley, estando recogido en el Anexo II de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

1.5. Personas solicitantes de 65 y más años.

Las personas de 65 y más años que soliciten el acceso a la RMISA deberán acreditar tener menores a cargo mediante resolución de la Administración competente u órgano judicial que acredite que ostenta la tutela, custodia, patria potestad o acogimiento familiar de las personas menores de edad alegadas.

1.6. Personas residentes en establecimientos colectivos.

En cuanto a las personas que residen en establecimientos colectivos, únicamente podrán solicitar y ser perceptoras de la RMISA, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, las siguientes:

- Personas residentes en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	4/38



Andalucía incluidos en el Mapa de Servicios Sociales o centros penitenciarios, siempre y cuando venga acompañada la solicitud de un Informe Social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios que acredite que la RMISA favorece la incorporación a la vida independiente que permite lograr la reunificación familiar, o que sea una condición para acceder al régimen abierto en el supuesto de centros penitenciarios.

- Personas sin hogar y personas víctimas de violencia de género que residan en centros residenciales de apoyo o alojamientos alternativos. En estos supuestos será preceptivo que el Plan de inclusión sociolaboral contemple las actuaciones y compromisos para lograr la vida independiente.

En el supuesto de personas sin hogar, ésta deberá presentar un certificado del centro en el que se encuentra, en el supuesto de ser un centro privado, o un informe acreditativo en el caso de ser un centro de la Administración Pública, incluyendo en el mismo la identificación del centro, la tipología, los datos de la persona solicitante de la RMISA y la fecha de entrada en el centro.

- Personas extuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

Las personas que residan en otros establecimientos colectivos, empadronadas en un domicilio que conste como establecimiento colectivo, que tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, y no estén incluidos en el Mapa de Servicios Sociales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no podrán ser perceptoras ni beneficiarias de la RMISA.

1.7. Personas internas en centros penitenciarios.

Según se establece en el artículo 3.3. del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, no podrán ser titulares de la RMISA las personas que residan en centros penitenciarios, salvo que acrediten mediante informe social, que la concesión de la prestación favorece su incorporación a la vida independiente.

En base a lo anterior tampoco podrán ser beneficiarias las personas integrantes de la unidad



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	5/38



familiar que se encuentren en centros penitenciarios, por lo que no se tendrá en cuenta como miembro computable, ni sus posibles ingresos económicos.

1.8. Cambio de titularidad en la RMISA.

El Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en su artículo 1.2 establece que dicho Decreto-ley será de aplicación a las personas solicitantes y beneficiarias de las medidas establecidas en el mismo y a las Administraciones Públicas en el ámbito local, provincial y autonómico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entenderá por persona beneficiaria de la RMISA las personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía y las personas que integren la unidad familiar, según el artículo 3.4. de dicho Decreto-ley.

Así mismo, se establece en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que para determinar el derecho a percibir la RMISA, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud.

La RMISA tiene por finalidad solventar necesidades en el ámbito de la unidad familiar, por ello, conforme al artículo 37.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, cuando se dé la circunstancia del fallecimiento de la persona solicitante, la unidad familiar podrá continuar manteniendo la percepción de la RMISA mediante modificación de la persona titular y de la cuantía, en su caso, y sin perjuicio de las actuaciones establecidas en el Plan de inclusión sociolaboral.

Por todo esto, al ser la RMISA una prestación que beneficia a la unidad familiar y no exclusivamente a la persona titular, cualquier persona legitimada perteneciente a las unidades familiares podrán solicitar tanto en el momento de la instrucción como una vez resuelto, el cambio de titularidad de la misma, siempre y cuando la composición de la unidad familiar y el grado de parentesco de las personas beneficiarias con la persona solicitante no sea alterado del inicialmente



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	6/38



presentado en la solicitud, por lo que sólo podrá efectuarse dicho cambio entre los miembros del matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga.

2. SITUACIÓN DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL (art. 4.5).

2.1. Presentación de informes sociales por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios para la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social.

- Los informes sociales emitidos por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios para la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social se deberán presentar junto a la solicitud de la RMISA, debiéndose presentar por tanto el Anexo I junto con el Anexo V.

- En los supuestos que la detección de la situación de urgencia o emergencia social sea en un momento posterior a la solicitud, en el apartado 4.3 del modelo de informe social se deberá hacer constar el periodo de exceptuación de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.2. Ser víctima de violencia de género.

La situación de violencia de género, se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en la redacción dada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, estando recogido en el Anexo II de la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En el supuesto de que la persona maltratadora continúe empadronada en la vivienda de la víctima,



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	7/38



no se imputará ni a efectos de ingreso ni se tendrá en cuenta en el cálculo de incrementos del 10% por el número de miembros, aunque sí deberá ser incluida como miembro de la unidad de convivencia si procede.

2.3. Situaciones excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de la vivienda habitual.

Como circunstancias excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de vivienda habitual, se podrán considerar las siguientes:

- Desalojo forzoso mediante resolución administrativa o judicial de la misma, aun no teniendo la persona solicitante o beneficiaria título de propiedad de la vivienda en los supuestos de chabolas e infraviviendas.
- Desalojo forzoso mediante resolución judicial en los supuestos de separación o divorcio, viéndose la persona que debe abandonar el domicilio privada de la utilización de la vivienda conyugal.
- Desalojo de un establecimiento colectivo para la atención a personas sin hogar, personas en situación de exclusión, etc., siempre que estuviera empadronada la persona en dicho establecimiento de forma previa al desalojo.
- Cualquier otra situación que pueda ser acreditada por urgencia social según se establece en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.4. Padecer enfermedad grave algún miembro de la unidad familiar.

Para tramitar una solicitud por el procedimiento de urgencia social teniendo como causa padecer una enfermedad grave algún miembro, deberá concurrir los siguientes hechos:

- El calificativo de “grave”, así como “la imposibilidad por parte de la persona que padece la enfermedad de desarrollar una vida cotidiana con normalidad impidiendo la inserción laboral”, deberán constar en el correspondiente informe médico que deberá presentarse junto a la solicitud.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	8/38



- El informe social que acompañará al informe médico deberá acreditar lo establecido en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.5. Sufrir un accidente grave alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral.

Para tramitar una solicitud por el procedimiento de emergencia social teniendo como causa padecer un accidente grave de algún miembro, deberán concurrir los siguientes hechos:

- El informe médico, que deberá presentarse junto a la solicitud, deberá hacer constar las lesiones y consecuencias del accidente, así como la imposibilidad que tiene la persona para el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral derivado de un accidente grave.
- El informe social que acompañará al informe médico deberá acreditar lo establecido en el Anexo VI del decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

3. UNIDAD FAMILIAR.

El artículo 4.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que “Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.”

Esta definición obliga a considerar como unidad familiar, además de a la persona solicitante, a toda persona que conviva en el mismo domicilio y ostente una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	9/38



Por otro lado, el artículo 4.8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que ninguna persona beneficiaria de la RMISA podrá formar parte de más de una unidad familiar de forma simultánea, excepto en el supuesto de menores en régimen de custodia compartida.

La obligación, por un lado, de incluir dentro de la unidad familiar a todas las personas unidas por parentesco o afinidad de primer grado, y por otro, la limitación establecida de no poder incluir aquellas que ya sean beneficiarias en una unidad familiar, genera incompatibilidad en aquellos domicilios donde residan varias unidades familiares unidas por grado de parentesco o afinidad hasta el segundo y/o tercer grado de parentesco o afinidad.

Por ello cuando una persona o una pareja (unida por matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga) conviva con varios o varias descendientes, y éstos o éstas a su vez convivan con descendientes se realizará lo siguiente:

- Cuando la solicitud sea presentada por una o uno de los descendientes de primer grado de la persona o pareja inicial, la primera solicitud presentada deberá incluir a su o sus ascendientes y descendientes de primer grado, así como personas unidas por afinidad hasta el primer grado (padre/madre; hijos/hijas; pareja y familiares de primer grado de la pareja).
- Si un segundo descendiente de la persona o pareja inicial presenta solicitud de RMISA, deberá incluir a todas las personas incluidas anteriormente excepto las que ya se hayan incluido por la primera persona descendiente que haya presentado la solicitud, debiéndose incluir éstas en la unidad de convivencia.
- Si un tercer descendiente de la persona o pareja inicial presenta solicitud de RMISA se inadmitirá por haber ya en un mismo domicilio dos RMISA concedidas.
- En el supuesto de que se tramiten las solicitudes de las dos unidades familiares residentes en el mismo domicilio a la vez y procediera la denegación de la primera solicitud de la primera unidad familiar por superar los ingresos derivado de las cuantías percibidas por la persona o pareja inicial, se le requerirá a la segunda solicitud presentada por la segunda unidad familiar que incorpore a sus ascendientes como miembros de la unidad familiar.



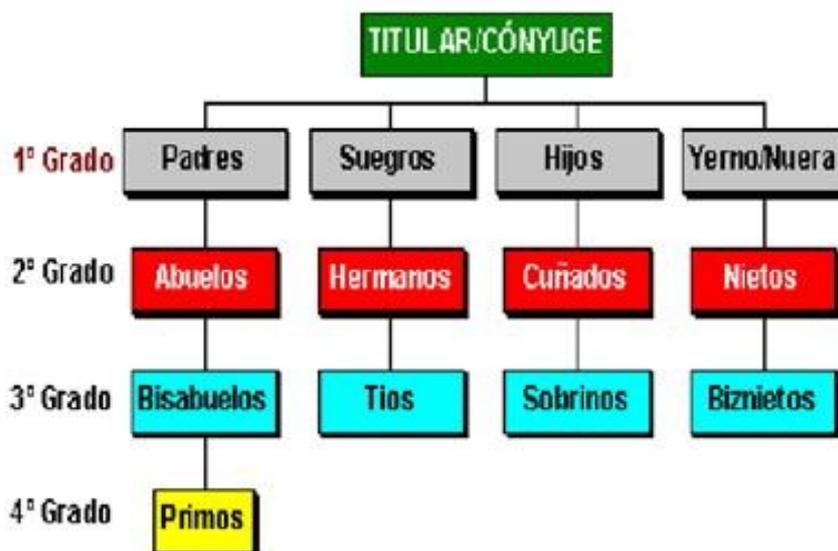
Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

10

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	10/38



GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



3.1. Personas unidas por matrimonio o pareja de hecho y que no conviven entre sí.

En el supuesto que la persona solicitante esté unida por matrimonio o pareja de hecho y no convivan, se requerirá el régimen económico existente en el matrimonio o pareja de hecho en la solicitud y como miembro de la unidad familiar no se tendrá en cuenta a la persona no conviviente, no obstante, en el supuesto de que la pareja ostente un régimen de bienes gananciales, además de imputar los posibles ingresos de la persona solicitante o miembro de la unidad familiar, se imputarán el 50% de los ingresos de la persona no conviviente. En el supuesto de tener un régimen económico de separación de bienes no se imputará ingreso alguno de la persona no conviviente.

3.2. Pareja análoga no conviviente.

Las personas que presenten solicitud de RMISA que ostenten la guarda y custodia de menores fruto de una relación de pareja análoga con la que no conviven, deberán presentar la sentencia de



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	11/38



medidas paternofiliales, o, en su defecto, la presentación de la demanda en el juzgado.

Cuando en una primera solicitud de RMISA se presente la demanda en el juzgado de las medidas paternofiliales, en el supuesto de presentarse una segunda solicitud o renovación de RMISA, se deberá acompañar la sentencia ya emitida de las medidas paternofiliales, o en el supuesto de no haberse dictado aún ésta, un certificado del estado de tramitación del procedimiento, emitida por el secretario o secretaria del juzgado, en el que se pueda apreciar la evolución del mismo.

3.3. Pareja separada o divorciada conviviendo en la misma vivienda.

En los supuestos de parejas que estén separadas legalmente o divorciadas pero convivan en el mismo domicilio, éstas se tendrán en cuenta como unidades familiares independientes. En el supuesto que hubiera hijas e hijos en común, éstos se asignarán conforme a lo establecido en el convenio regulador con respecto a la guarda y custodia.

La separación o el divorcio se acreditará mediante sentencia judicial de la misma, o bien, mediante la presentación de la demanda en el juzgado.

En este supuesto, el Plan de inclusión sociolaboral deberá incorporar las actuaciones y compromisos para lograr la independencia de la persona que no tenga asignada el uso de la vivienda.

En el supuesto de presentarse una segunda solicitud o renovación de la RMISA por alguna de las personas integrantes de la pareja, se denegará si la convivencia continúa¹.

3.4. Pareja separada o divorciada que no convive.

La separación o el divorcio se acreditará mediante sentencia judicial de la misma, o bien, mediante

¹ **Artículo 83.** *La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.* (apartado diecinueve de la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria)



Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	12/38



la presentación de la demanda en el juzgado.

Cuando en una primera solicitud de RMISA se presente la demanda en el juzgado de la separación o el divorcio, en el supuesto de presentarse una segunda solicitud de RMISA, se deberá acompañar la sentencia ya emitida sobre la misma, o en el supuesto de no haberse dictado aún ésta, un certificado del estado de tramitación del procedimiento, emitida por el secretario o secretaria del juzgado, en el que se pueda apreciar la evolución del mismo.

4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA (art. 5.c).

La RMISA, tal como se establece en el art. 5.c) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, tiene carácter subsidiario, por tanto, en los supuestos que la persona titular o beneficiaria tenga derecho a otra prestación de carácter contributivo o no contributivo, deberá solicitar previamente la misma antes que la RMISA, debiéndose proceder a la denegación de la RMISA en el supuesto que se detecte que tiene derecho a otra prestación y, previo trámite de audiencia a la persona, ésta rechace iniciar la solicitud de la prestación contributiva o no contributiva de cualquier régimen o sistema público o privado a la que tuviera derecho.

Así mismo, una vez concedida la RMISA, si se detectara que tiene derecho a otra prestación de carácter contributivo o no contributivo, se instará a la persona a solicitar dicha prestación en el plazo de 10 días y presentar en la Delegación correspondiente la justificación de dicha comprobación.

Desde la Delegación Territorial se realizará la coordinación oportuna con el órgano competente de la concesión de la otra prestación a fin de proceder a la extinción de la RMISA, tras la notificación a la persona titular o beneficiaria de la RMISA de la concesión de la otra prestación.

En el supuesto de que la otra prestación a la que podría tener derecho sea una pensión no contributiva, desde el órgano competente de la concesión de dicha prestación se realizarán las actuaciones necesarias para dar la mayor celeridad a la resolución de dicho expediente,



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	13/38



procediendo a comunicar al servicio competente de tramitación y concesión de la RMISA el resultado de la resolución, así como su fecha de notificación y de efecto.

Todo ello a su vez se realiza en coherencia también con la obligación establecida en el artículo 10.1.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

5. REQUISITOS (art. 7).

5.1. Empadronamiento.

El artículo 7.1.b) establece que las personas que forman parte de la unidad familiar deberán acreditar el empadronamiento de forma estable con al menos un año previo a la presentación de la solicitud, para ello deberá presentarse un certificado de empadronamiento histórico colectivo que contemple dicha convivencia de un año previo.

El certificado de empadronamiento es competencia de la Administración Local, por ello y derivado de las numerosas diferencias de las certificaciones y denominaciones emitidas por las diferentes Corporaciones Locales se procederá de la siguiente forma según el supuesto:

a) La información que debe aparecer en el certificado emitido por la Corporación Local (con independencia de cómo lo denomine) es la acreditación e identificación de todas las personas que forman parte de la unidad familiar, conforme al artículo 4.7, en el momento de la solicitud y la estabilidad de la convivencia de las mismas en un domicilio, independientemente de que hayan sido varios domicilios en los que la unidad familiar solicitante haya residido durante el año anterior a la presentación de la solicitud de RMISA, siempre y cuando en todos los domicilios acreditados dicha unidad familiar solicitante haya estado conviviendo junta.

En el supuesto de que la información especificada en el párrafo anterior no venga debidamente detallada en el certificado suministrado por la persona solicitante, la Delegación Territorial solicitará de oficio dicha información a la Corporación Local en base a los artículos 141 y 142 de la Ley



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	14/38



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público².

b) Las personas que residen en establecimientos colectivos y sean susceptibles de ser beneficiarias de la RMISA sólo tendrán que presentar el certificado histórico colectivo de su unidad familiar o certificado histórico individual en el supuesto de ser unidad familiar unipersonal, no siendo necesario para la concesión de la RMISA que aparezcan en dicho certificado el resto de personas que se encuentran empadronadas en dicho establecimiento.

5.1.1. Situaciones exceptuadas de la exigencia del periodo de un año de empadronamiento de forma estable previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Tal como se establece en el artículo 7.1.b), se identifican una serie de situaciones en las que las personas quedan exceptuadas de la exigencia del periodo de un año de empadronamiento de forma estable previo a la fecha de presentación de la solicitud, pero dicha exceptuación no alcanza a la vecindad administrativa en Andalucía, por lo que, si bien no se exigirá el empadronamiento y la convivencia estable durante el año anterior a la solicitud, sí será exigible la vecindad administrativa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la persona o unidad familiar en la que concurran las circunstancias que proceda la exceptuación mencionada, deberán presentar un certificado

2. Artículo 141. Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas deberán:

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Artículo 142. Técnicas de colaboración.

Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificación Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg= =	Página	15/38



histórico de domicilios a fin de acreditar la vecindad administrativa en Andalucía.

5.1.2. Personas que residen en lugares diferentes al que consta en el empadronamiento.

El domicilio del empadronamiento deberá coincidir con el de la residencia de la persona³, excepto en las siguientes situaciones:

- a) Personas residentes en casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Personas que se encuentran en centros penitenciarios⁴.
- c) Personas que residen en viviendas de uso familiar a las que la persona que tenga la posesión efectiva de la misma no le permite el empadronamiento en la misma⁵.
- d) Otra circunstancia que imposibilite estar empadronada en la misma vivienda donde se habita.

Derivado de que el empadronamiento admite prueba en contra⁶, ante las situaciones descritas en

3 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Presidencia, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. Apartado 1.2. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios, o en varios domicilios dentro del mismo municipio, deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

4 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015. El empadronamiento de reclusos en el municipio en el que se encuentra el centro penitenciario sólo podrá realizarse a petición de los mismos. Admitir el empadronamiento forzoso de los reclusos supondría imponer una pena accesoria a la de prisión, que al no estar expresamente prevista resultaría contraria al artículo 25 de la Constitución Española.

5 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015. Apartado. 3.3.1. Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma

6 El artículo 16.1, párrafo primero in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las certificaciones expedidas por el Padrón Municipal tienen carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, aunque la presunción de veracidad de los datos contenidos en las mismas, no opera de manera absoluta, sino "iuris tantum", admitiendo, por tanto, prueba en contrario.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificación Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	16/38



los apartado c) y d) se deberá presentar certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite tanto la convivencia en el domicilio manifestado como la estabilidad de dicha convivencia durante un año.

5.1.3. Interrupción del periodo de empadronamiento por caducidad⁷.

Cuando se produzca una interrupción en el empadronamiento de una o varias personas miembros de la unidad familiar por caducidad dictaminada por la Entidad Local, derivada de la no renovación del empadronamiento por la persona extranjera no comunitaria sin permiso de residencia de larga duración, se admitirá que cumple el requisito de la convivencia estable, con la presentación de un certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite la estabilidad de dicha convivencia, siempre que se corresponda con una persona menor de edad.

5.1.4. Diferentes unidades familiares que conviven en una misma vivienda.

En el supuesto de viviendas en las que convivan varias unidades familiares con o sin relación de parentesco entre las mismas, y sin perjuicio de las diferentes formas de régimen de tenencia sobre la misma de cada una de las unidades familiares (propiedad, alquiler, cesión...), sólo podrán ser perceptoras dos unidades familiares en dicha vivienda⁸, según se establece en el artículo 11.8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

En los supuestos en los que convivan varias unidades familiares en una misma vivienda en las que

7 El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (actualmente denominada de larga duración) y su caducidad en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

8 Según el Proyecto censal de datos geográficos 2011 del Instituto Nacional de Estadística (http://www.ine.es/censos2011/censos2011_proyecto.pdf) se establecen las siguientes definiciones:

Vivienda: Recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual de alguien en el momento censal.



Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	17/38



existan contratos de alquiler por habitaciones, siempre y cuando la certificación de empadronamiento no muestre la diferencia habitacional de la vivienda, seguirá operando el límite de la concesión de dos RMISA por unidad de convivencia.

En todos los supuestos que convivan varias unidades familiares en una misma vivienda se deberá presentar el certificado de empadronamiento colectivo actual, a fin de determinar las posibles relaciones de parentesco entre sí, debiéndose incluir en la solicitud.

5.1.5. Personas sin hogar.

Para una mayor claridad sobre las características del empadronamiento de las personas sin hogar se reproduce a continuación parcialmente lo indicado en la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de la Presidencia, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, en su apartado 3.3. sobre el empadronamiento de personas sin domicilio.

“Las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc. e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón. Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a un «domicilio ficticio» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	18/38



Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública o bajo su coordinación y supervisión.*
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.*
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.*

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio Servicio, la del Albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suele pernoctar, etc.”

De lo anteriormente expuesto se deriva que para considerar una persona sin hogar a efectos de la RMISA deberá presentarse el certificado de empadronamiento individual en los términos indicados por el apartado 3.3. de la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, por tanto, la persona sin hogar deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento individual histórico de domicilios debiendo coincidir la localidad actual con la del centro de servicios sociales comunitarios o con el centro de acogida municipal que vaya a realizar el Plan de inclusión sociolaboral. En el empadronamiento deberá constar un domicilio que no se identifique con una vivienda de uso familiar, debiendo aparecer como lugar de residencia lugares habitacionales en los que no se hace uso familiar, considerando éstos exclusivamente a: albergue, centro de acogida, vivienda tutelada, centro de servicios sociales, coche, u otro lugar ficticio de residencia en el que se desprenda de forma unívoca la ausencia total de techo.
- Informe social o informe de la policía local donde se acredite la situación de sinhogarismo de la persona solicitante.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

19

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	19/38



No se considerará como una situación de sinhogarismo el supuesto de las personas que residan en una vivienda que fuera susceptible de ser catalogada como tal (ya expuesto anteriormente), aunque ésta esté ocupada ilegalmente por la persona solicitante, e incluso no reúna las condiciones de habitabilidad adecuada.

5.1.6. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo domicilio para las personas que residan en alojamientos alternativos.

Las personas residentes en alojamientos alternativos a las que hace referencia el artículo 7.1.b)7ª del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, son:

- Personas víctimas de violencia de género residentes en centros de acogida.
- Personas sin hogar que residan temporalmente en establecimientos de atención continuada en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.
- Jóvenes extutelados de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

5.1.7. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo domicilio por fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor, previa acreditación por parte de los servicios sociales comunitarios a través de un informe social, las siguientes situaciones:

- Reunificación familiar en los supuestos de menores que se encontraban en situación de desprotección y con medidas de protección y tras el trabajo realizado por los servicios sociales comunitarios, la o el menor vuelve a su entorno familiar.
- Situación grave de conflicto familiar o vecinal que atente contra la integridad física de la unidad familiar.
- Otras situaciones que se valoren y se presenten como fuerza mayor por los servicios sociales



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	20/38



comunitarios, siempre y cuando se consideren como tal por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, teniendo una especial importancia las causas de fuerza mayor en las que existan personas menores de edad implicadas.

5.1.8. Salvedad de la estabilidad de un año de convivencia estable en los casos de fallecimiento, matrimonio, pareja de hecho, nacimiento de hija o hijo, tutela, acogimiento familiar o adopción y ruptura familiar suficientemente acreditada.

Las salvedades indicadas que no se tendrán en cuenta a efectos de cumplimiento de la estabilidad de la convivencia de un año se refieren a la persona titular y a las personas beneficiarias.

Para acreditar la ruptura familiar será necesario la presentación de la sentencia judicial de separación o de divorcio, o bien, mediante la presentación de la demanda en el juzgado, así como mediante sentencias u órdenes que establezcan medidas de alejamiento de algún miembro de la unidad familiar.

5.2. Demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

5.2.1. Excepciones a la exigencia de estar inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupada, en el supuesto de ser persona solicitante, o demandante de empleo, en el supuesto de persona beneficiaria.

En la Disposición final primera, apartado Dos de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se establecen excepciones en la exigencia del cumplimiento del requisito 1.d) en la nueva redacción dada por la modificación indicada. Dichas excepciones se interpretan desde la definición establecida de unidad familiar en el artículo 4.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, según el cual la unidad familiar la constituye tanto la persona solicitante como las beneficiarias.

En base a ello se exceptuará tanto a las personas solicitantes como a las beneficiarias del



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	21/38



cumplimiento del requisito de estar inscrita como demandante de empleo en el momento de presentar la solicitud, o de solicitar la ampliación regulada en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Estar cursando formación reglada.
- Ser persona cuidadora de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Perciba una pensión por invalidez absoluta, tanto contributiva como no contributiva por discapacidad.
- Perciba una pensión de jubilación, y por analogía las personas mayores de 65 años.
- Estar sujeta al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia.
- Otras circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

5.2.2. Personas inactivas.

En base al apartado anterior y a efectos de la elaboración del Plan de inclusión sociolaboral en lo relativo a la parte competencial del Servicio Andaluz de Empleo, las circunstancias mencionadas en dicho apartado se señalarán en el SISS dentro de la información relativa a situación laboral como “Inactivas”, derivando como principales consecuencias las siguientes:

- No procedencia de la exigencia de estar inscrita como demandante de empleo.
- No exigencia de la realización del Plan de inclusión sociolaboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo, aunque sí será necesario la realización de dicho Plan por los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su competencia.
- No remisión de la información de dicha persona al sistema informático del Servicio Andaluz de Empleo.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	22/38



Así mismo se incluirán como inactivas a las personas que presenten las siguientes circunstancias:

- Personas extuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía de origen extranjero, cuyo permiso de residencia no les permita trabajar.
- Personas menores de 16 años.
- Personas extranjeras con permiso de residencia pero no de trabajo.
- Personas víctimas de violencia de género acogidas en un recurso del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género.

5.2.3. Plan de inclusión sociolaboral de las personas víctimas de violencia de género acogidas en un recurso del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género.

El Protocolo de coordinación firmado por el Instituto Andaluz de la Mujer y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la tramitación de la RMISA de víctimas de violencia de género acogidas en un recurso del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, implica los siguientes aspectos:

- Con carácter general, la información suministrada por las personas víctimas de violencia de género no será intercambiada con los sistemas de información del Servicio Andaluz de Empleo ni con los servicios sociales comunitarios. La excepción exigirá previa y expresa autorización de la persona víctima de género e informe motivado del Centro Provincial del IAM que valore las ventajas e inconvenientes que para aquélla supone el referido intercambio de información.
- La Delegación Territorial señalará en el expediente correspondiente que no procede la elaboración del Plan de inclusión sociolaboral así como la situación de inactiva en situación laboral. Dicho Plan de inclusión sociolaboral será sustituido por el Plan Individual de Actuación que se desarrolle desde el Servicio Integral de acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo.

En el supuesto que la situación de violencia de género y la acogida en el Servicio Integral de acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo sea posterior al inicio de



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	23/38



la tramitación o incluso tras las resolución del procedimiento, se procederá desde la Delegación Territorial a solicitar la eliminación de la información de dicha persona en el Sistema de información de los servicios sociales comunitarios (SIRMI) y se solicitará al SAE la eliminación de dicha información de su sistema salvo concurrencia de la excepción descrita.

5.3. Recursos mensuales inferiores a la cuantía que le corresponda de la RMISA de la unidad familiar.

Este requisito deberá cumplirse en el momento de la solicitud, durante la tramitación y durante el pago de la RMISA. Si en algún momento entre la fecha de la solicitud y previo a la resolución se detectara que ha superado el límite de la RMISA, aunque en el momento de la resolución volviera a cumplir el requisito, procederá su denegación por incumplimiento del requisito durante la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Si dicho límite se supera en algún momento posterior a la resolución de concesión y no procede la suspensión de la RMISA (previa comunicación por la unidad familiar) establecida en el artículo 39 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se procederá a la extinción, previo trámite de audiencia.

5.4. Disposición de la unidad familiar de un importe superior a 10 veces el IPREM.

Lo establecido en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace referencia a que el sumatorio de recursos económicos de la unidad familiar (dinero en efectivo o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario) no podrá superar en su conjunto el importe de 5.378,40€ en el momento de la solicitud, durante la tramitación del procedimiento, ni durante el cobro de la RMISA.

El importe indicado hace referencia en 2018, al resultado de multiplicar el IPREM mensual por diez, importe que se actualizará anualmente conforme a la Disposición adicional primera del



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	24/38



Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS (art. 10).

Obligación de comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, preferentemente a través de los servicios sociales comunitarios, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, la modificación de cualquier circunstancia distinta de las declaradas en la solicitud.

Ante esta obligación se indica lo siguiente:

- Los 15 días hacen referencia a quince días hábiles.
- La fecha de comunicación a tener en cuenta será:
 - Cuando sea a través de los servicios sociales comunitarios directamente sin haber presentado la persona titular o beneficiaria ninguna comunicación en el registro de la Entidad Local, la fecha que se tendrá por emitida será la que registre el Sistema de Información de la Renta Mínima de Inserción Social (SIRMI, en adelante). Los servicios sociales comunitarios deberán tener constancia por escrito, y firmado por la persona comunicante, del hecho que se comunica. En el supuesto de que dicha comunicación pueda suponer modificación de la resolución de concesión, deberá además contar con la documentación acreditativa del hecho comunicado.
 - Cuando sea a través de los servicios sociales comunitarios, pero la persona ha presentado con carácter previo la comunicación y la documentación acreditativa cuando proceda, en el registro de la Entidad Local, en este supuesto la fecha que se considerará será la que se indique en el correspondiente registro.
 - Cuando sea a través de la presentación de la comunicación por parte de la persona titular o beneficiaria directamente en el registro de la Delegación Territorial, otra Administración



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	25/38



Pública, registro telemático o correo postal, la fecha a tener en cuenta de la comunicación es la que se indique en el correspondiente registro o sello de correos, en su caso.

7. CUANTÍA DE LA RMISA (art. 11).

7.1. Unidades familiares monoparentales o monomarentales.

La monoparentalidad o monomarentalidad descrita a efectos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace alusión a aquella situación en la que una o varias personas menores de edad tienen una única persona que pueda sustentarlas y promover su desarrollo bio-psico-social, por ello, además de las dos situaciones descritas también se considerará una situación de monomarentalidad en los supuestos de violencia de género en los que se les haya retirado la patria potestad y tutela al progenitor, ostentando sólo la patria potestad la madre de las y los menores a su cargo.

Esta circunstancia, así como las establecidas en el artículo 11.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se tendrá en cuenta independientemente de la posible convivencia de la persona solicitante con sus ascendientes de primer grado u otros parientes de segundo y/o tercer grado.

En los supuestos que la persona solicitante con menores a cargo conviva con otra persona unida a ella por relación de matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga, no se considerará que cumple con la situación de monomarentalidad o monoparentalidad.

7.2. Incremento por discapacidad.

El artículo 11.5 del decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que cuando en la unidad familiar haya una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y no perciba prestación por ello, tendrá derecho a un incremento de un 10% adicional de la cuantía que le correspondiese de la RMISA.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	26/38



De ello se derivan las siguientes consecuencias:

- A las unidades unipersonales que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y no perciban prestación, se le incrementará un 10%.
- Las unidades familiares donde la persona con discapacidad perciba la prestación por hija/o a cargo, aún no siendo imputable dicho ingreso, no tendrán derecho al incremento del 10% adicional.

En coherencia a lo establecido en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social⁹, a las personas pensionistas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, no procederá el incremento del 10% por discapacidad al estar percibiendo una pensión por ello.

8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES (art. 13).

8.1. Pensiones de alimentos y compensatoria.

En los supuestos de separación se exigirá siempre el convenio regulador establecido por sentencia judicial o sentencia de relaciones paterno filiales. Esta exigencia se hace necesaria para determinar quién ostenta la guarda y custodia de los menores (aunque la pensión de alimentos no es imputable), así como la existencia de una pensión compensatoria.

En el supuesto de una separación reciente, en la que sólo se disponga de la presentación de la demanda de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, se aceptará como suficiente, y en las distintas revisiones que se realicen así como en el Plan de Inclusión sociolaboral, se

9Artículo 4.2. *Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*



Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	27/38



solicitará certificación del estado de tramitación.

En los supuestos de que la sentencia dictamine una pensión compensatoria, y ésta no está siendo percibida por la persona afectada, el importe de la misma no será imputable cuando se acredite su impago mediante la denuncia correspondiente o la resolución de ejecución de la sentencia. En el supuesto de que sólo presente en una primera solicitud la denuncia, en la segunda solicitud o renovación deberá presentar la sentencia o en su defecto un certificado emitido por el juzgado sobre el estado de tramitación de la demanda.

En los supuestos de situación acreditada de violencia de género de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se exime de la presentación de la demanda de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 13/2007, de 26 de diciembre, en el que se establece que la *“La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes.”* y el artículo 28 de la misma Ley 13/2007, que indica que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará *“la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera deducirse su identificación y paradero, así como los referentes a sus hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia.”*

Así mismo en los procedimientos tramitados por urgencia o emergencia social se podrá eximir de la presentación de la demanda de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, siempre y cuando venga solicitado y motivado por los servicios sociales comunitarios a través del Anexo V del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre.

8.2. Ingresos computables.

Los ingresos que las personas miembros de la unidad familiar ostenten se tendrán en cuenta con carácter mensual, excepto en aquellos ingresos, como pensiones u otro tipo de prestaciones, rendimientos del trabajo u otro tipo de ingreso cuyo devengo sea en 14 pagas, debiéndose en tal



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	28/38



caso imputar el importe anual completo dividido entre 12 mensualidades.

8.3. El patrimonio como ingreso computable.

Los bienes inmuebles se tendrán en cuenta como ingresos computables en los términos establecidos en el artículo 13.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, debiéndose imputar en el porcentaje que cada persona miembro de la unidad familiar ostente sobre la o las propiedades.

Cuando las personas, según el catastro, ostenten la nuda propiedad sobre un inmueble, éste no será imputable.

8.4. Ayudas públicas para la vivienda habitual.

A efectos de los ingresos no imputables en concepto de ayudas públicas para la vivienda habitual establecido en el artículo 13.4.k del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se tendrán en cuenta, independientemente de la Administración pública que la conceda, las siguientes ayudas:

- Ayudas para el pago de alquiler.
- Ayudas para evitar una situación de desahucio de la vivienda.
- Ayudas para la reforma de la vivienda.

8.5. Las becas de ayuda al estudio, la formación o el transporte.

A efectos de los ingresos no imputables en concepto de becas de ayuda al estudio, la formación o el transporte establecido en el artículo 13.4.g) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se considerarán como tales, independientemente de la Administración pública que la conceda, además de las convocatorias oficiales de becas, las Ayudas para la adquisición de libros, material escolar, vestuario escolar, etc.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	29/38



8.6. Los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.

No serán imputables los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, considerándose únicamente como tales, según el Anteproyecto de Ley de la Juventud de Andalucía¹⁰, las personas que tengan una edad comprendida entre los 14 y 30 años ambos inclusive.

8.7. Prestación farmacológica.

El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que modifica a su vez la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establece en su apartado trece la exención de la aportación a la prestación farmacéutica para las personas perceptoras de rentas de integración social.

En la Seguridad Social (INSS) aparece de forma automática la exención del copago farmacéutico de las personas beneficiarias de la RMISA. En los supuestos de que alguna persona de la unidad familiar no aparezca como exceptuada, la persona titular deberá presentarse en el INSS con su resolución de concesión de la RMISA y solicitar la exceptuación de la persona miembro no incluida. En el supuesto que ya se haya abonado el pago de los medicamentos deberá llevar la factura al INSS y reclamar el pago.

8.8. Ayudas en especie.

En el artículo 13.1 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se establece que los ingresos computables son las pensiones, subsidios, depósitos bancarios, rentas e ingresos netos que, en

¹⁰ Sin perjuicio de adaptación del intervalo de edad finalmente establecido una vez publicada la Ley en Boletín oficial.



Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	30/38



cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la unidad familiar. Dado que la interpretación realizada a lo largo de la norma es referida a ingresos económicos, las ayudas en especie no se considerarán computables por no corresponder con los conceptos señalados anteriormente.

9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA ECONÓMICA A PERCIBIR DE RMISA.

Los ingresos a tener en cuenta para determinar la cuantía a percibir de RMISA serán los que la unidad familiar cuente en el mes de presentación de la solicitud, o en el supuesto que no pueda presentar los ingresos que percibe en dicho mes por no haber concluido el mismo (supuesto de estar trabajando) se tendrá en cuenta los ingresos percibidos en el mes inmediatamente anterior a la solicitud.

En el supuesto que los ingresos que se perciban sean diferentes cada mes, se realizará una media aritmética entre los ingresos percibidos en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de que los ingresos percibidos corresponda con un periodo inferior a doce meses, se realizará un prorrateo mensual en función de los meses percibidos de forma continua anteriores a la solicitud. En el supuesto que en el mes de la solicitud se conozca el importe a percibir en dicho mes, se tendrá en cuenta dicho importe en el cálculo de la media aritmética, siendo por tanto la media calculada entre el mes de la presentación de la solicitud y los once meses anteriores a dicho mes, o los que corresponda si es un periodo inferior.

En el supuesto que se detecte a través de la Declaración de IRPF la existencia de depósitos, valores, etc., se deberá solicitar informe bancario actualizado a la fecha de la solicitud sobre la situación de dicho depósito, valor o título.

Los ingresos de los intereses a fecha de solicitud procedentes de depósitos, cuentas corrientes, valores, etc., siempre y cuando el importe de estos bienes y derechos no superen el límite establecido de 10 veces el IPREM mensual, serán tenidos en cuenta mediante su prorrateo en 12



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	31/38



meses, imputando el importe resultante del prorrateo a la cuantía a percibir de la RMISA.

La misma fórmula indicada en el párrafo anterior se aplicará ante ingresos procedentes por alquiler de inmuebles u otros ingresos no periódicos.

10. SOLICITUD DE LA RMISA.

10.1. Consentimiento expreso de consulta de datos o intercambio de información con los servicios sociales comunitarios y el Servicio Andaluz de Empleo.

Tomando como base el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, todas las personas integrantes de la unidad familiar deberán manifestar de forma expresa su consentimiento a la consulta de datos o intercambio de información con los servicios sociales comunitarios y el Servicio Andaluz de Empleo, para proceder a dicha actuación por parte de la Administración. En el supuesto de personas menores de 16 años deberá constar la firma de la persona titular de la patria potestad o tutela autorizando la consulta o intercambio de información de cada una de la personas menores, además de consignar su propio consentimiento expreso de la consulta o intercambio de información en la solicitud.

10.2. Falseamiento de la declaración de ingresos o cualquier otra información de la unidad familiar en la solicitud de RMISA.

No se considerará falseamiento en la documentación de ingresos o en cualquier otra información de la unidad familiar cuando se haya otorgado en la solicitud el consentimiento para las consultas telemáticas por el servicio competente.

De no otorgarse consentimiento para las consultas telemáticas en la solicitud se entenderá



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	32/38



falseamiento en la documentación de ingresos o en cualquier otra información de la unidad familiar reseñada en la solicitud de RMISA, cuando los datos indicados de forma expresa por la unidad familiar no sean coherentes con la información aportada documentalente junto a la solicitud. (ejemplo, la unidad familiar ha indicado “0” o “—” en ingresos económicos y tras la consulta de los documentos aportados comprobamos que está percibiendo una prestación), debiendo proceder, previo trámite de audiencia, a su denegación si procede.

11. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL.

El Plan de Inclusión sociolaboral será realizado por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios. Por tanto, cualquier persona titulada en Trabajo Social que se encuentre enmarcada en los servicios sociales comunitarios podrá elaborarlo y realizar el seguimiento del mismo, sin perjuicio de las y los otros profesionales que pudieran estar interviniendo con la unidad familiar.

Para determinar qué trabajador o trabajadora social va a realizar el Plan de inclusión sociolaboral en el ámbito de los servicios sociales, deberá ser el o la profesional que pueda posteriormente realizar el seguimiento de la intervención durante la percepción de la RMISA.

En el caso específico de los centros municipales de atención a personas sin hogar, al estar enmarcados en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, la o el trabajador social de dicho centro podrá igualmente elaborar el plan de inclusión, siempre y cuando pueda posteriormente realizar el seguimiento del mismo durante la percepción de la RMISA.

En el supuesto que el o la trabajadora social que esté en el momento de la solicitud interviniendo con la unidad familiar prevea que dicha intervención será inferior al periodo de percepción de la RMISA, el Plan se deberá realizar desde el Centro de Servicios Sociales que pueda continuar la intervención, sin perjuicio de la coordinación con otros dispositivos que puedan estar interviniendo con la unidad familiar.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	33/38



12. PERIODOS DE CARENCIA PARA UNA NUEVA SOLICITUD O RENOVACIÓN.

La extinción de la RMISA se realizará conforme al calendario de aplicación previsto en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, conllevando las siguientes periodos de carencia:

- En la extinción que proceda en 2018 y 2019, las unidades familiares tendrán que esperar 12 meses para volver a solicitar la RMISA, excepto en los supuestos de víctimas de violencia de género o unidades familiares con menores, que de procederse la extinción en 2019 no siendo por las causas establecidas en el artículo 36.1.d) y 36.1.h), podrán solicitar, si procede, las prórrogas sucesivas.

- En 2020 todas las unidades familiares en las que proceda una extinción podrán solicitar nuevamente la RMISA sin esperar ningún periodo, salvo que la extinción sea por las causas establecidas en el artículo 36.1.d) y 36.1.h), en cuyo caso tendrá que esperar seis meses.

En los casos de urgencia o emergencia social podrán en cualquier momento solicitar nuevamente la RMISA tras una extinción independientemente del año del expediente y de la causa de extinción.

13. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA (art. 39).

13.1. Límite de suspensiones de la RMISA.

Las suspensiones temporales de la RMISA por motivos laborales podrán realizarse tantas veces como presente la persona los requisitos para ello durante la percepción de la RMISA.

13.2. Importe a imputar tras la suspensión.

Cuando se levante la suspensión derivada de una nueva situación de desempleo, y por tanto la ausencia actual de ingresos procedentes del trabajo, no se imputará como ingresos el importe



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	34/38



percibido en el último mes anterior a la suspensión derivado del trabajo. En el supuesto que le correspondiese una prestación o subsidio por desempleo, dicho importe sí será tenido en cuenta para el cálculo de la cuantía a percibir de la RMISA por el periodo que le reste.

En el supuesto que la situación laboral haya cambiado y mantenga el empleo pero el importe sea inferior a la RMISA, se levantará igualmente la suspensión y se imputarán los ingresos procedentes del trabajo al periodo que le reste de percibir la RMISA.

14. RÉGIMEN DE TRANSITORIEDAD (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA).

Toda persona que haya tenido una resolución de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad durante 2017 o 2018, independientemente de la cuantía percibida en el mismo, podrá presentar la RMISA transcurridos doce meses desde la resolución de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (ANEXO II).

15.1. Personas extranjeras.

Se solicitará el NIE y la Tarjeta de residencia. En el supuesto de personas solicitantes de asilo se solicitará, además de el NIE, el “Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional”.

Para las personas menores de 14 años, al igual que las de nacionalidad española, no será obligatoria la presentación del NIE, ni de la Tarjeta de residencia.

15.2. Acreditación del estado civil.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	35/38



En los supuestos de separación o divorcio deberán presentar la acreditación de la misma, mediante la sentencia recaída, o en caso de separación reciente mediante presentación de la demanda en el juzgado, no siendo válida la solicitud de asistencia jurídica gratuita para la interposición de la demanda.

16. DOCUMENTACIÓN PARA LAS RENOVACIONES.

En las solicitudes de renovación de la RMISA se deberá volver a presentar el documento bancario y el empadronamiento histórico colectivo, así como el resto de documentación necesaria que no se pueda verificar telemáticamente.

17. TRASLADO DE EXPEDIENTES.

En los supuestos de traslado de la unidad familiar de domicilio, siempre y cuando mantenga la estabilidad de la convivencia, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el procedimiento que se quiere trasladar se encuentra en trámite 1-presentación de solicitud, se debe dar de baja el procedimiento y se creará de nuevo en la provincia correcta.
- b) Si el procedimiento que se quiere trasladar se encuentra en algún trámite no resolutorio diferente al trámite 1, se deberá solicitar el cambio al CAU a través de una incidencia, para que el procedimiento y el expediente RMISA figuren en el nuevo órgano de tramitación.
- c) Si el procedimiento que se quiere trasladar se encuentra resuelto positivamente, se deberá reflejar iniciando un procedimiento de Revisión a Instancia de Parte con motivo del Traslado de domicilio en la misma localidad, a otra provincia o a otra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, si el expediente se encuentra en resolución de concesión (y por tanto está en



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	36/38



nómina) y el cambio de domicilio no implica cambio de provincia, ni afecta a la zona básica de servicios sociales encargada de hacer el plan de inclusión, el cambio de domicilio puede hacerse también a través de modificación de datos en nómina, que actualizará la dirección en el trámite inicial pero no emitirá notificación al respecto.

d) Si el procedimiento que se quiere trasladar se encuentra resuelto negativamente, no se realizará el traslado, puesto que el expediente llegará a su fin si ha transcurrido el tiempo para poder recurrirlo. Si hubiera nueva solicitud deberá iniciarse en la provincia que corresponda como nuevo un expediente.

De ser recurrido en plazo, la resolución del recurso corresponderá a Servicios Centrales y las actuaciones se dirigirán siempre con la Delegación Territorial que dictó la resolución. La posible revocación de ésta u otras actuaciones al respecto, corresponderán a la Delegación Territorial que la dictó. Aunque la persona haya comunicado que se ha trasladado, este expediente será finalizado por la Delegación Territorial en que se produjo la resolución original, pudiendo notificarse a la nueva dirección que la persona comunique. Si tras las actuaciones correspondientes el expediente resultara ser positivo, se actuará conforme al apartado c).

18. INFORMACIÓN A VERIFICAR (ANEXO III).

Si en la comprobación telemática de los requisitos se detecta un incumplimiento de alguno de ellos (no inscripción como demandante de empleo, no estar inscrita en el censo de la AEAT...) en base al consentimiento otorgado para dicha consulta, se procederá a la denegación de la RMISA por incumplimiento de los mismos.

19. PROCEDIMIENTO SISS.

- En SISS aparecerá la documentación obligatoria, pero habrá que tener en cuenta el ANEXO II de Documentación para seguir la documentación necesaria según la situación familiar, por lo que en



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	37/38



SISS habrá que añadir la que sea necesaria.

- Revisión de las propuestas de concesión y denegación antes de pasar el procedimiento a resolución. Cobra gran relevancia este trámite al no haber Comisión de valoración ni fiscalización previa. Por otro lado, si posteriormente hay que dar de baja el trámite de resolución, puede que no todas las personas gestoras tengan ese permiso en SISS, con el consiguiente retraso, siendo mucho más ágil dar de baja en el trámite de propuesta.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

38

Código Seguro De Verificación:	HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg==	Fecha	10/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HUS1601G2hgExWJ1TLG0Jg=	Página	38/38

